

SECCIÓN 11. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN MATADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE MANIPULACION DE CAZA

Aprobado en Comisión Institucional del 12/06/2026

Ante la detección de signos de signos clínicos o lesiones compatibles con PPA en un matadero o en un establecimiento de manipulación de caza (EMC), los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública (SVO-SP) procederán a comunicar de forma urgente la sospecha a los Servicios Veterinarios Oficiales de Sanidad Animal (SVO-SA) de la Comunidad Autónoma correspondiente y adoptarán las medidas cautelares inmediatas que sean necesarias sobre la partida en la que se sospeche la enfermedad. A la llegada de los SVO-SA al matadero o al establecimiento de manipulación de caza, ambos servicios decidirán de forma coordinada la continuación de las medidas cautelares existentes o la adopción de cualesquiera medidas cautelares complementarias que se consideren necesarias.

SOSPECHA ANTE-MORTEM (SOLO EN MATADEROS)

Los SVO-SP considerarán sospecha *ante-mortem* cuando se identifique una sintomatología compatible con PPA durante la inspección previa al sacrificio. En este sentido debe valorarse la sospecha cuando se cumplan los siguientes criterios:

- Uno o más animales de una misma partida que mueren repentinamente durante el transporte o en los corrales del matadero, y
- Uno o más animales de una misma partida que presentan signos clínicos de fiebre, letargia, ataxia, parálisis, convulsiones, amontonamiento, cianosis en las partes distales del cuerpo y/o lesiones cutáneas eritematosas

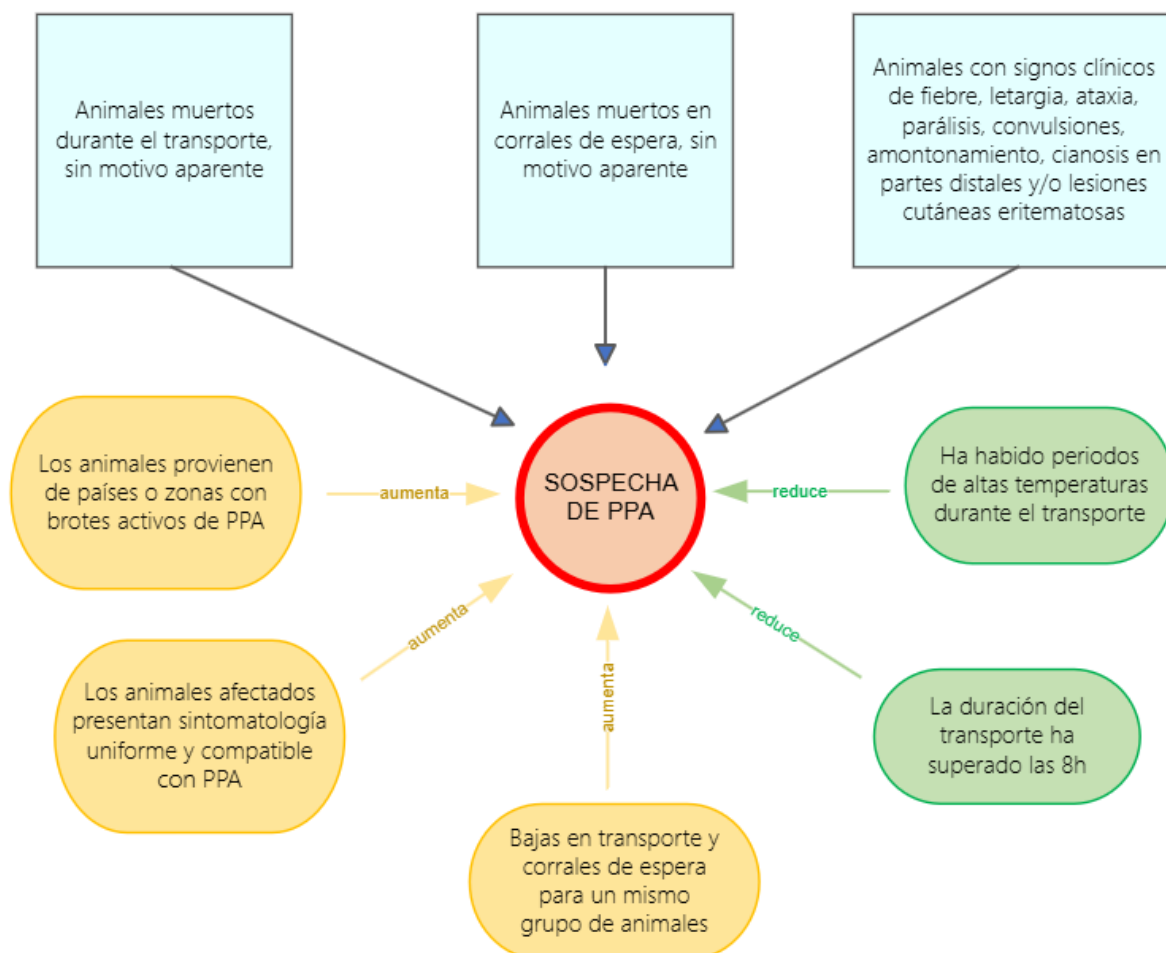
Junto con estos criterios se deben valorar los siguientes factores de riesgo:

- Origen de los animales. Será un factor de apoyo a la sospecha si los animales provienen de países o zonas donde existan brotes activos de PPA. Se puede consultar información sobre brotes y zonas afectadas en el enlace: <https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/adis/public/notification>
- Situación epidemiológica. Los signos clínicos de la enfermedad son distintos si los animales están en fase aguda o crónica. La situación epidemiológica en las zonas de origen de los animales pueden ser un indicador de la fase de la enfermedad.
- Sintomatología uniforme. La uniformidad en los signos clínicos en la inspección *ante-mortem* es un factor de apoyo a la sospecha de PPA.

- Distancia recorrida y duración del viaje. Los viajes largos pueden provocar muertes por estrés u otros procesos patológicos, no necesariamente relacionados con PPA.
- Época del año. Periodos de altas temperaturas pueden causar muertes durante el transporte, no necesariamente relacionadas con PPA.

La decisión de declarar sospecha de PPA debe tener en cuenta tanto los criterios de enfermedad como los factores de riesgo descritos, así como la propia valoración clínica de los SVO-SP.

INSPECCIÓN ANTE-MORTEM



Medidas cautelares en casos de sospecha *ante-mortem*

Una vez que los SVO-SP del matadero decidan declarar la sospecha de PPA se deberán realizar, al menos, las siguientes actuaciones:

1. Los SVO-SP deben notificar inmediatamente cualquier sospecha de PPA a los SVO-SA de la Comunidad Autónoma en la que se localice el matadero.
2. Los SVO-SP inmovilizarán cautelarmente los animales de la partida o partidas sospechosas en corrales con acceso separado, cuando sea posible, para minimizar el riesgo de propagación. El operador debe prever actuaciones como establecer pediluvios con desinfectante para acceder y salir de esa zona, o asignar si fuera necesario las personas que solamente podrán entrar en esa zona para tareas imprescindibles con los animales inmovilizados. Las partidas de animales vivos no sospechosos presentes en el matadero podrán entrar en la línea de sacrificio; sin embargo, las canales, los despojos y la sangre, así como los SANDACH serán inmovilizados de forma cautelar.
3. Cuando no pueda garantizarse el bienestar de los animales vivos hasta la obtención de los resultados del análisis virológico y/o serológico, podrá procederse al sacrificio logístico al final de la jornada, aplicando la inmovilización cautelar de las canales, despojos, etc., que deberán almacenarse de forma separada del resto.
4. En el caso de que un vehículo haya descargado una partida considerada “sospechosa” y permanezca todavía en el recinto del matadero, deberá someterse a un proceso de limpieza y desinfección (L&D) bajo supervisión oficial del SVO-SA antes de abandonar las instalaciones. Una vez realizada dicha L&D, el vehículo podrá salir del establecimiento. En aquellos supuestos en los que el matadero no disponga de instalaciones adecuadas para llevar a cabo estas operaciones, el camión no deberá abandonar el recinto hasta que se garantice la correcta limpieza y desinfección en condiciones apropiadas. En cuanto al resto de los camiones que se encuentren a la espera de descarga y que ya hayan accedido al recinto del matadero, se procederá a la descarga y sacrificio de los animales, aplicándose posteriormente al vehículo un proceso de L&D bajo supervisión oficial del SVO-SA. En coordinación con los SVO de sanidad animal, los SVO-SP pueden inmovilizar los vehículos que hayan accedido al recinto del matadero a la espera del proceso de L&D bajo la supervisión de los SVO-SA.
5. El personal del matadero y el servicio de control oficial deberá cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en el apartado “confirmación de la enfermedad”, punto 10
6. Los servicios centrales de sanidad animal en coordinación con los servicios centrales de salud pública de la Comunidad Autónoma afectada suspenderán la entrada de nuevas partidas, mediante una instrucción que

bloquee la emisión de documentación de envío de animales vivos de cualquier procedencia hacia el matadero, hasta que se obtengan los resultados de las pruebas analíticas practicadas por los servicios veterinarios oficiales sobre la partida o partidas sospechosas. Además, por parte de los SVO-SA también se evitará, en la medida de lo posible, la llegada de animales a matadero con guías emitidas en los días anteriores a la declaración de la sospecha. En caso de que no sea posible impedir su recepción, los animales serán descargados a su llegada al matadero y se actuará conforme a los procedimientos establecidos para el resto de los animales presentes en el momento de la declaración de la sospecha. Los SVO-SA deberán, asimismo, coordinarse con sus homólogos de las comunidades autónomas implicadas cuando estén previstos movimientos de animales entre distintos territorios.

7. Los SVO-SA se personarán en el matadero a la mayor brevedad posible.
8. Los SVO-SA en coordinación con los SVO-SP reexaminarán los animales sospechosos de estar infectados por presentar signos o lesiones compatibles. Los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual. Si por motivos de bienestar animal la partida de animales sospechosos ya hubiera sido sacrificada, se procederá al examen de canales y despojos. En cualquier caso, se identificarán, separarán y aislarán los cadáveres de los animales sospechosos que hayan muerto en transporte y/o durante la estabulación.
9. Los SVO-SA en coordinación con los SVO-SP procederán a la toma de muestras y envío al laboratorio oficial de sanidad animal regional o LNR de Algete según el caso, para su análisis virológico y/o serológico (**Anexo III**). El material para la toma de muestras y los medios para su remisión al laboratorio de referencia se aportarán por los SVO-SA.
10. Los SVO-SA, en base a la actuación anterior, dictaminarán a la mayor brevedad posible la necesidad de mantener o retirar las medidas cautelares establecidas en los puntos 2 ,3 ,4, 5 y 6 de este apartado.

SOSPECHA *POST-MORTEM* (MATADEROS Y EMC)

Se considerará sospecha *post-mortem* cuando se observen una o más canales o animales abatidos, de una misma partida, que presenten lesiones compatibles con PPA durante la inspección *post-mortem*, como, y entre otras:

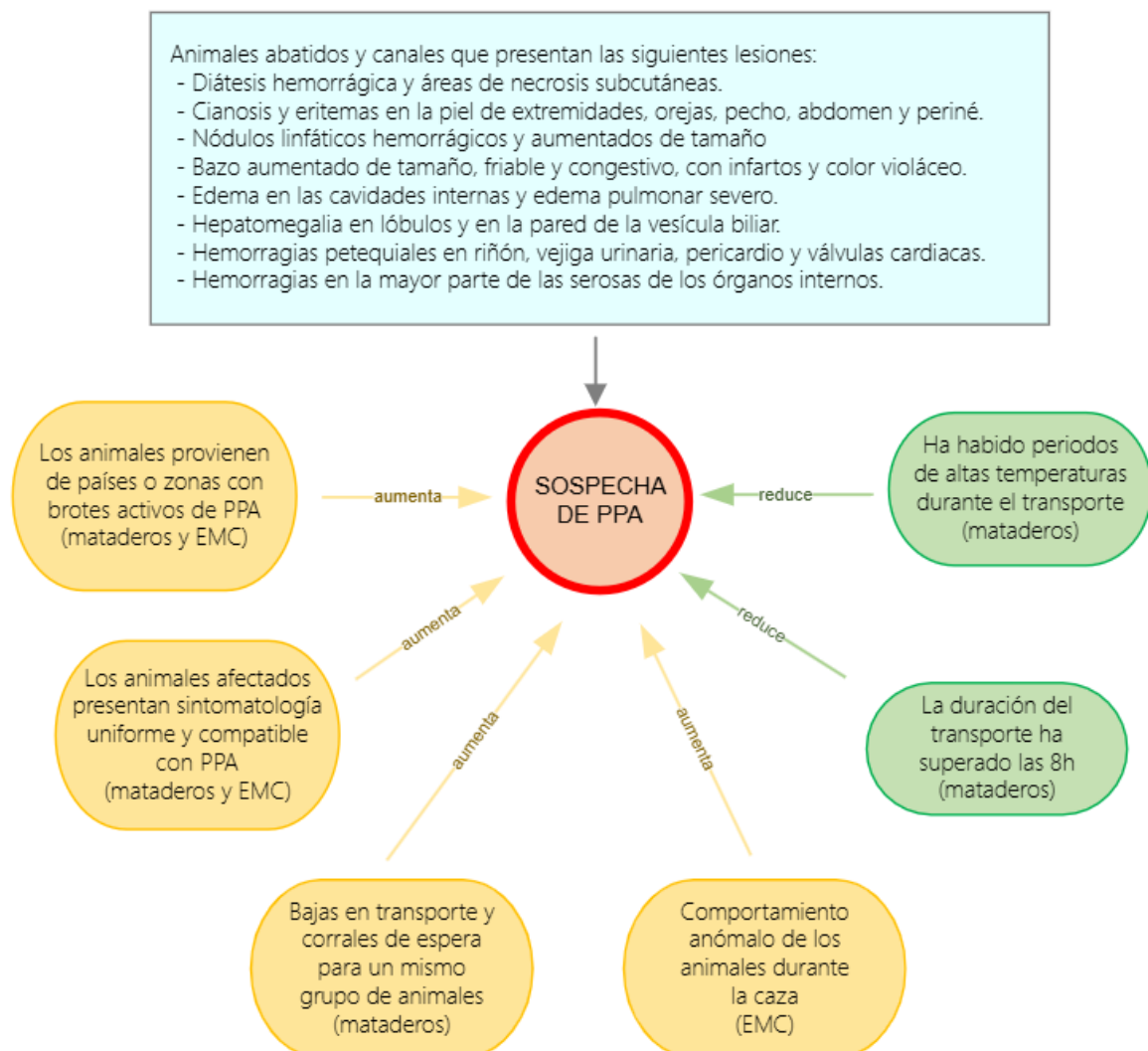
- Lesiones de diátesis hemorrágica y áreas de necrosis subcutáneas.
- Cianosis y eritemas en la piel de extremidades, orejas, pecho, abdomen y periné.

- Nódulos linfáticos hemorrágicos y aumentados de tamaño, especialmente mesentéricos, mediastínicos, renales y gastro-hepáticos.
- Bazo aumentado de tamaño, friable y congestivo, con presencia de infartos y característico color violáceo.
- Edema en las cavidades internas y edema pulmonar severo
- Hepatomegalia en lóbulos y en la pared de la vesícula biliar
- Hemorragias petequiales en riñón, mucosa de la vejiga urinaria, pericardio y válvulas cardíacas. Hemorragias en la mayor parte de las serosas de los órganos internos.

La decisión de declarar sospecha de PPA debe tener en cuenta tanto los criterios de enfermedad como los factores de riesgo descritos para las *sospechas ante-mortem*, así como la propia valoración clínica de los SVO-SP.

Al igual que en el caso de sospechas en inspección *ante-mortem*, se deberán evaluar los factores de riesgo expresados anteriormente.

INSPECCIÓN POST-MORTEM (MATADEROS Y EMC)



Lesiones no concluyentes

Si las lesiones detectadas no permiten establecer la sospecha de PPA de forma concluyente y no hay indicios *ante-mortem* en el matadero o indicaciones de comportamiento anómalo de los animales durante la caza, los SVO-SP tomarán muestras y las enviarán urgentemente al laboratorio oficial de sanidad animal regional o LNR de Algete según el caso, pero no se declarará sospecha de PPA. Los SVO-SP informarán, en su caso, de estas actuaciones a los SVO-SA de la CA.

Medidas cautelares en casos de sospecha *post-mortem*

1. Los SVO-SP deben notificar inmediatamente cualquier sospecha de PPA a los SVO-SA de la Comunidad Autónoma en la que se localice el matadero o EMC.
2. Los SVO-SP comunicarán al titular del matadero que no podrá aceptar nuevos animales hasta no exista un dictamen de los SVO-SA
3. Los animales vivos que se encuentren en el matadero se sacrificarán sin demora, aplicando la inmovilización cautelar de las canales, despojos, etc., que deberán almacenarse de forma separada de los productos obtenidos antes del sacrificio de la partida sospechosa.

En el caso de que un vehículo haya descargado una partida considerada “sospechosa” y permanezca todavía en el recinto del matadero, deberá someterse a un proceso de limpieza y desinfección (L&D) bajo supervisión oficial del SVO-SA antes de abandonar las instalaciones. Una vez realizada dicha L&D, el vehículo podrá salir del establecimiento. En aquellos supuestos en los que el matadero no disponga de instalaciones adecuadas para llevar a cabo estas operaciones, el camión no deberá abandonar el recinto hasta que se garantice la correcta limpieza y desinfección en condiciones apropiadas. En cuanto al resto de los camiones que se encuentren a la espera de descarga y que ya hayan accedido al recinto del matadero, se procederá a la descarga y sacrificio de los animales, aplicándose posteriormente al vehículo un proceso de L&D bajo supervisión oficial del SVO-SA. En coordinación con los SVO de sanidad animal, los SVO-SP pueden inmovilizar los vehículos que hayan accedido al recinto del matadero a la espera del proceso de L&D bajo la supervisión de los SVO-SA.

4. El personal del matadero y el servicio de control oficial deberá cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en el apartado “confirmación de la enfermedad”, punto 10

5. Tras la detección de la sospecha, los cuerpos que se encuentren presentes en el EMC así como las canales, los despojos y la sangre, así como los SANDACH que estén presentes en el matadero en el momento de la notificación de sospecha, y que hayan podido tener algún contacto directo o indirecto con los productos procedentes de la partida sospechosa, serán inmovilizados de forma cautelar por los SVO-SP. La inmovilización cautelar permanecerá hasta que se obtengan los resultados de las pruebas analíticas correspondientes. Esta medida será valorada por los SVO-SA, quienes confirmarán su continuidad de forma parcial o total, o dictaminarán su cese.
Ante la imposibilidad de asegurar que no ha habido contacto directo/indirecto con instalaciones, equipos y superficies, también se procederá a la inmovilización cautelar de canales, despojos, sangre y SANDACH procedentes de animales que hayan sido sacrificados con posterioridad a la partida sospechosa.

6. Los servicios centrales de sanidad animal en coordinación con los servicios centrales de salud pública de la Comunidad Autónoma afectada suspenderán la entrada de nuevas partidas, mediante una instrucción que bloquee la emisión de documentación de envío de animales vivos de cualquier procedencia hacia el matadero, hasta que se obtengan los resultados de las pruebas analíticas practicadas por los servicios veterinarios oficiales sobre la partida sospechosa. Además, por parte de los SVO-SA también se evitará, en la medida de lo posible, la llegada de animales a matadero con guías emitidas en los días anteriores a la declaración de la sospecha. En caso de que no sea posible impedir su recepción, los animales serán descargados a su llegada al matadero y se actuará conforme a los procedimientos establecidos para el resto de los animales presentes en el momento de la declaración de la sospecha. Los SVO-SA deberán, asimismo, coordinarse con sus homólogos de las comunidades autónomas implicadas cuando estén previstos movimientos de animales entre distintos territorios.

7. En el EMC, cuando no sea posible el almacenamiento separado de las piezas sospechosas, el SVO-SP deberá comunicar al operador del EMC la imposibilidad de admitir nuevas piezas en el establecimiento.

8. Los SVO-SA se personarán en el matadero o EMC en cuestión a la mayor brevedad posible. Los SVO-SA en coordinación con los SVO-SP reexaminarán las canales y despojos sospechosos. Los datos obtenidos

en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.

9. Los SVO-SA en coordinación con los SVO-SP procederán a la toma de muestras y envío al laboratorio oficial de sanidad animal regional o LNR de Algete según el caso, para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**). El material para la toma de muestras y los medios para su remisión al laboratorio de referencia se aportarán por los SVO-SA.
10. Los SVO-SA, en base a la actuación anterior, dictaminarán a la mayor brevedad posible la necesidad de mantener o retirar las medidas cautelares establecidas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este apartado.

CONFIRMACIÓN DE PPA

1. Se confirmará la enfermedad cuando se cuente con resultados positivos de las muestras enviadas al Laboratorio Nacional de Referencia o, en su caso, al laboratorio autorizado por la autoridad competente en sanidad animal, y así sea comunicado por los SVO-SA.
2. La autoridad competente en sanidad animal adoptará, mediante resolución, las medidas necesarias para la contención de la enfermedad, según el Manual práctico de operaciones en la lucha contra la peste porcina africana (PPA).
3. Además de la información mínima recogida en el punto 4 del *“Protocolo específico para la adopción de medidas de control aplicables a los desplazamientos de animales vivos y productos procedentes de las zonas de restricción adoptadas debido a brotes de enfermedades animales de categoría A”*, la resolución incluirá la matanza en las instalaciones del matadero de todos los animales presentes en el momento de la confirmación de la enfermedad, salvo que hayan sido sacrificados con anterioridad y el destino de los productos y subproductos que hubieran quedado inmovilizados en el matadero.
4. Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión de los SVO-SA (**Sección 7**). Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del matadero.
5. Los SVO-SA pondrán especial énfasis en la **identificación y localización del o los vehículos que hubieran intervenido en el transporte de los animales afectados y sospechosos si no se ha hecho antes**. Una vez hecho, se comprobarán los justificantes de la limpieza y desinfección y, en cualquier caso, se procederá al traslado del vehículo a un centro para proceder de nuevo a limpieza y desinfección. En caso de que el o los

vehículos hubiesen estado en alguna explotación antes de su identificación y localización, en dicha explotación se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**.

6. Los SVO-SA cumplimentarán la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual, prestando especial atención a los movimientos previos de personas y vehículos que hayan podido estar en contacto con los animales sospechosos.
7. Los SVO-SA aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa, especialmente en caso de que el vehículo de transporte de los animales haya realizado paradas en más explotaciones.
8. En caso de que se confirme la presencia de PPA se aplicarán las medidas establecidas en la **Sección 4** en la explotación de procedencia de los animales afectados.
9. No se introducirán animales en el matadero hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección, y así se contemple en la resolución de la autoridad competente en sanidad animal.
10. En caso de confirmación de la enfermedad en el matadero, se prestará especial atención al cumplimiento de las siguientes **medidas de bioseguridad** por el personal del matadero (SVO y operarios) sobre todo antes de abandonar el matadero, así como otras que estime oportunas el SVO-SA:
 - Delimitación en caso de ser posible de zonas sucias (aquellas susceptibles de estar contaminadas) y limpias (aquellas no susceptibles de estar contaminadas). El límite entre zona limpia y sucia deberá ser señalizada y deberán ser conocidas por los operarios.
 - El operador debe prever actuaciones como establecer pediluvios con desinfectante para acceder y salir de la zona sucia, o asignar si fuera necesario las personas que solamente podrán entrar en esa zona para tareas imprescindibles.
 - Se utilizarán en el matadero, sobre todo en las zonas delimitadas como sucias, ropa y calzado de uso exclusivo en el matadero:
 - Toda la ropa será objeto de lavado con agua caliente y detergente en lavandería propia del matadero, de forma inmediata al término de las operaciones.

- El personal deberá llevar EPIs apropiados al caso que serán eliminados de forma higiénica después de su uso.
- Calzado de uso exclusivo del matadero, que será sometido a posterior limpieza y desinfección después de su uso.
- Se prohibirá la entrada de objetos personales innecesarios.
- Se deberá evitar, en la medida de lo posible, todo contacto innecesario con superficies, equipos o animales, susceptibles de estar contaminados.
- Tras las operaciones, el personal deberá darse una ducha completa en las instalaciones o vestuario del propio matadero, con cambio completo de ropa y calzado al pasar de la zona sucia a la zona limpia, y en cualquier caso antes de la salida del matadero.
- El personal que realice trabajos en las zonas sucias deberá ser informado de las medidas de bioseguridad. Los SVO-SA informarán al operador de la necesidad de que dicho personal asuma y firme un compromiso de no trabajar simultáneamente en otros centros con animales susceptibles, y/o mantener una cuarentena en que los trabajadores no podrán entrar en contacto con animales susceptibles durante al menos 7 días después del último contacto de riesgo.

Este documento forma parte del Manual de operaciones prácticas en la lucha contra la Peste Porcina Africana (PPA); por tanto, debe interpretarse en conjunto con el mismo.

Puede consultar la versión completa y actualizada en el siguiente enlace del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

https://www.mapa.gob.es/dam/mapa/contenido/ganaderia/temas/sanidad-animal-e-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/porcino/ppa/manualpracticoppa_122024.pdf